

Deducida en el comparendo de un juicio de desahucio, la compensación de la merced conductiva con un crédito a favor del demandado, debe apreciarse y resolverse tal situación en la sentencia que pone fin al procedimiento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D^a Concepción Rocha de Cabrera interpuso demanda contra D. Luis Alvaro Gourvil, para que desocupara el inmueble de su propiedad sito en la Av. Manuel Pardo N^o 155 de la ciudad de Pisco, por haber incurrido en la causal de desahucio contemplada en el inc. 5^o del Art. 1529 del C. C., pues no había pagado la merced conductiva de S. 1,000.00 mensuales desde el 18 de setiembre de 1956.

El Juez en su sentencia de fs. 64 declaró fundada la demanda y ordenó la desocupación, desechando una pretendida compensación fundada en que el demandado es acreedor de la actora según el instrumento público de fs. 56.

La Corte Superior de Ica en la resolución recurrida por la actora, cuyo recurso ha sido admitido por mandato de la Corte Suprema, absolviendo el grado ha dictado una inusitada resolución, declarando fenecido el procedimiento, porque en su concepto puede oponerse en un juicio de desahucio la compensación, sostiene además, que el propietario está debidamente garantizado del pago de sus alquileres por ser deudor del inquilino.

Para cortar un procedimiento de desahucio, de casa-habitación, deben consignarse los arrendamientos adeudados, más una cantidad prudencial por costas, conforme a las disposiciones de la Ley 8765. No es admisible oponer una compensación de deudas para detener un procedimiento de desahucio. En una acción de desahucio se persigue una desocupación, no se exige pago de dinero. Las sentencias se confirman, se revocan o se declaran nulas; pero no se declara fenecido el procedimiento.

La Corte Superior de Ica ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el inc. 9^o del Art. 1085 del C. de P. C.

La Corte Suprema se servirá declarar NULA la resolución recurri-

da, ordenando que la Corte Superior absuelva el grado confirmando o revocando la sentencia apelada.

Lima, 18 de agosto de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de setiembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que planteada por el demandado en el comparendo de fojas doce, la compensación entre las sumas no pagadas por aquel en concepto de arrendamientos con las mayores adeudadas por la actora, la Corte Superior ha debido apreciar esta situación y resolver en la sentencia la procedencia de la demanda y la compensación en referencia: declararon NULO el auto de vista de fojas setentiséis, su fecha diez de diciembre último; en los seguidos por doña Concepción Victoria Rocha de Cabrera con don Luis Alvaro Gourvil, sobre desahucio; mandaron que la Corte Superior de Ica proceda en la forma legal indicada; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GONZALEZ GARCIA.— ARBULU.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 106/64.—Procede de Ica.
